



21911-2014

CIRCULAR N° 3040

SANTIAGO, 25 AGO 2014

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA CIRCULAR N° 2052
SOBRE CRÉDITO SOCIAL**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en las las Leyes N°s 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado pertinente impartir la siguiente instrucción que complementa, en el aspecto que indica, lo instruido en su Circular N°2.052 y sus modificaciones, que regula el Régimen de Crédito Social.

La presente Circular tiene como objetivo armonizar sus instrucciones, contenidas en la referida Circular, con la reciente jurisprudencia de la Dirección del Trabajo, contenida en el Ordinario N° 2991/037, de 7 de agosto de 2014.

Al efecto, se introducen en el Título I de la Circular N° 2052, los siguientes complementos:

1. En el punto 8 letra o) reemplazase la frase final "y que, en caso de no hacerlo, quedarán afectos a las normas de la Ley N° 17.322." por la siguiente: "autorización que debe ser ratificada al momento del finiquito."
2. En el punto 15. 15.2 letra e), entre la coma y la letra "y" intercálase la frase "debiendo indicarse en ella que esta autorización debe ser ratificada al momento del finiquito por el trabajador,".
3. En el punto 17.5, párrafo segundo, el punto final pasa a ser punto seguido, agregándose a continuación de él la frase "En todo caso, esta autorización deberá ser ratificada al momento de suscribirse el finiquito."
4. En el párrafo cuarto del mismo punto, entre las palabras "descuento" e "y" intercálase entre comas la frase "que debe ser ratificada al momento de suscribir el finiquito".
5. Reemplazase el párrafo quinto del mismo punto, por el siguiente: "Por otra parte, en el finiquito, el empleador sólo podrá descontar de la remuneración correspondiente al último mes, la respectiva cuota o dividendo mensual del crédito adeudado. En todo caso, si en el respectivo finiquito se contemplan más de un mes de remuneraciones, procede efectuar el descuento de las cuotas de crédito social asociadas a dichas remuneraciones."

Vigencia

La presente instrucción entrará en vigencia desde la fecha de emisión de esta Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito instruye a las C.C.A.F. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (T y R)


SVZ/JAS
DISTRIBUCIÓN

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR